

**ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN PREVISTA EN EL
ARTÍCULO 36.3 DEL EBEP, RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE LA PAGA
EXTRAORDINARIA DE DICIEMBRE DE 2012 Y LA DEVOLUCIÓN DE LOS
DÍAS DE PERMISO POR ASUNTOS PARTICULARES Y LOS DÍAS
ADICIONALES DE VACACIONES POR ANTIGÜEDAD**

ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 36.3 DEL EBEP, RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE DICIEMBRE DE 2012 Y LA DEVOLUCIÓN DE LOS DÍAS DE PERMISO POR ASUNTOS PARTICULARES Y LOS DÍAS ADICIONALES DE VACACIONES POR ANTIGÜEDAD.

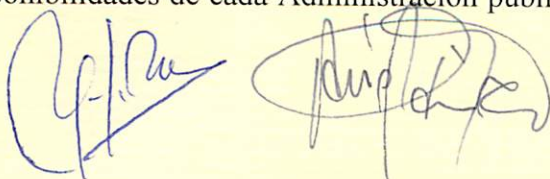
En el escenario de crisis económica, dificultades de acceso a la financiación, con el objetivo de reducir el gasto público, el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, adoptó determinadas medidas, con carácter básico, relativas al empleo público de aplicación directa en las distintas Administraciones públicas, entre ellas, la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las medidas adoptadas por el citado Real Decreto-ley nacieron con vocación de temporalidad y con la aspiración de poder concluir su implantación en el momento en el que la situación económico financiera, en el contexto de crisis que fueron adoptadas, lo permitiese.

El resultado de la situación descrita ha posibilitado la publicación del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el Presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo de la economía, el cual, tras poner de relieve la recuperación de la senda de crecimiento económica, permite actuación y reforma de las distintas administraciones públicas, para compensar los esfuerzos realizados por el personal a su servicio.

Tanto la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria como las organizaciones sindicales firmantes de este Acuerdo, convienen en destacar el importante esfuerzo que los empleados públicos al servicio de esta Administración han realizado para contribuir solidariamente a la recuperación económica que ha permitido el mantenimiento de los distintos servicios públicos.

Conforme a lo establecido en este nuevo marco normativo, que en función de las distintas disponibilidades de cada Administración pública, abre la vía a una nueva negociación colectiva,



las partes firmantes de este Acuerdo han convenido en la incorporación de las mejoras que en él se contienen para con ellas fortalecer y ahondar en la recuperación de los derechos de los empleados públicos. En concreto:

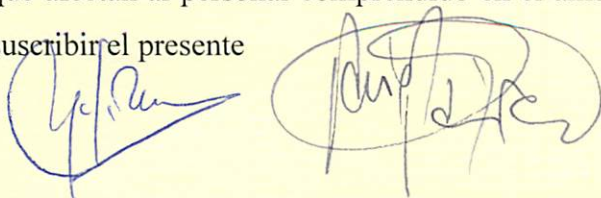
- Recuperación del 26,23 % de la paga extraordinaria correspondiente al año 2012.
- Devolución del permiso por asuntos particulares por antigüedad y días adicionales de vacaciones por antigüedad.

Pues bien, conforme a lo prevenido en el artículo 1.Uno.3 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, se condiciona el abono por las Administraciones públicas del importe equivalente a 48 días o al 26,23 % de los importes dejados de percibir, como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2012, a que la situación económico financiera lo haga posible. En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se cumple tal condición, lo que posibilita el pertinente acuerdo, al haberlo así certificado los órganos competentes en materia económico financiera e igualmente, por existir créditos disponibles que posibilitarán en el actual marco presupuestario hacer frente a este gasto.

De conformidad a las previsiones establecidas en el artículo 37.1.m) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, las partes firmantes de este Acuerdo han convenido la posibilidad de establecer días adicionales de permisos por asuntos particulares y, asimismo, días adicionales de vacaciones por antigüedad, en el margen posibilitado por el ya citado Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, con carácter básico.

Teniendo en cuenta la necesidad de incardinar los distintos horarios y jornadas que deben realizarse por el personal estatutario, funcionario y laboral, de conformidad a lo establecido a este respecto por los órganos competentes en esta materia, resulta imprescindible cohonestar ese presupuesto con un tratamiento que posibilite la implantación de estas medidas atendiendo a las peculiaridades organizativas y a la prestación del servicio.

Por todo lo anterior, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las organizaciones sindicales CCOO, CSI-F, UGT y FSES legitimadas para negociar las materias que afectan al personal comprendido en el ámbito de representación de este órgano, proceden a suscribir el presente



ACUERDO

PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Acuerdo será de aplicación al personal funcionario, estatutario y laboral cuyas condiciones de trabajo se acuerdan con sus representantes sindicales en la Mesa General de Negociación del artículo 36.3 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

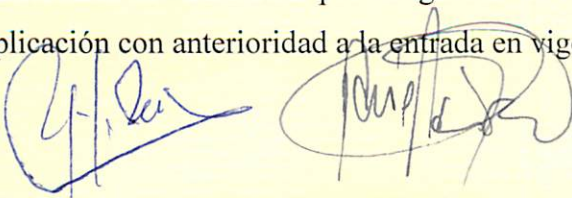
SEGUNDO.- RECUPERACIÓN DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012

De conformidad a la previsión establecida por el Real Decreto-ley 10/2015, a los empleados públicos referidos en el apartado primero, se les abonará en el mes de noviembre de 2015 una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a 48 días o al 26,23 % de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.

El cómputo de la parte de la paga extraordinaria que corresponde a los días señalados, se realizará, en el caso de personal funcionario o estatutario, conforme a las normas de función pública y, en el caso de personal laboral, de conformidad a la normativa laboral o convencional vigente en aquel momento.

TERCERO.- PERMISO POR ASUNTOS PARTICULARES POR ANTIGÜEDAD Y DÍAS ADICIONALES DE VACACIONES POR ANTIGÜEDAD

1.- Se reconoce al personal funcionario y laboral en el ámbito de aplicación de este Acuerdo el derecho a disfrutar del permiso por asuntos particulares por antigüedad y días adicionales de vacaciones por antigüedad de conformidad a la normativa sectorial que le fuera de aplicación con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.



2.- En ambos casos, dichos días se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicio.

3.- El personal estatutario disfrutará de los días de permiso adicionales por antigüedad y de los días adicionales de vacaciones por antigüedad en los términos pactados en el Acuerdo de la Mesa Sectorial del Personal de Instituciones Sanitarias de Cantabria, adoptado el 15 de octubre de 2015.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

1.- Con objeto de conciliar los nuevos días concedidos en el apartado tercero del presente Acuerdo correspondientes al año 2015 con la adecuada prestación del servicio público, se autoriza el disfrute de los días que corresponda hasta el **31 DE MARZO DE 2016**.

2.- Los días adicionales de vacaciones por antigüedad correspondientes al año 2015 podrán disfrutarse de manera independiente en los términos de la Disposición Adicional Duodécima de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública de Cantabria.

Santander, a 22 de octubre de 2015

Por la Administración



Por las Organizaciones Sindicales

Por CCOO

Por CSI-F

Por UGT

Por FSES

